



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada a molino de piensos, promovida por José Francisco Fernández Sayago, en el término municipal Torre de Miguel Sesmero (Badajoz). (2022061038)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para actividad dedicada a molino de piensos ubicada en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) y promovida por José Francisco Fernández Sayago con NIF ***8560**.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un molino de piensos basado en la fabricación de piensos a partir de la transformación de la materia prima vegetal (trigo, soja, cebada y maíz) con una capacidad máxima de producción de producto elaborado, (tomando la capacidad de producción del molino de pienso, punto más desfavorable del proceso productivo), es de 5 t/h, por lo que la capacidad de producción sería de 120 t/día. El pienso producido será destinado para la alimentación de ganado porcino mayoritariamente. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria se ubicará en las parcelas 263, 264, 265 y 268 del polígono 6 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz). La parcela dispone de una superficie total de 2,1838 has.

Tercero. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 31 de julio de 2020, en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, con fecha 16 de septiembre de 2020, el Órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Durante el plazo de la participación pública no se han presentado alegaciones.



Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de julio de 2021 se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Quinto. En escrito con fecha de registro de entrada de 6 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero aporta informe del Técnico de la Oficina Técnica Urbanística adscrita a la Mancomunidad de Olivenza, conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. La actividad cuenta con Impacto ambiental abreviado de fecha 7 de noviembre de 2020 (Expte: IA 19/0148). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Francisco Fernández Sayago, para molino de piensos, ubicada en el : polígono 6, parcelas 263, 264, 265 y 268 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero, (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 19/174.

CONDICIONADO

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD MENSUAL
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de envases de correctores utilizados en la fabricación de piensos	15 01 10	10 Kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD MENSUAL
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05	2 Kg
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07	5 Kg
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01	1 Kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	1 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD MENSUAL
Residuos no especificados en otra categoría	Restos de materia prima, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal	02 03 99	200 Kg
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados	15 01 01	50 Kg
Envases de plástico	Envases desechados, no contaminados	15 01 02	
Envases de madera	Envases desechados, no contaminados	15 01 03	
Envases metálicos	Envases desechados, no contaminados	15 01 04	
Envases de vidrio	Envases desechados, no contaminados	15 01 07	
Materias textiles	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire	20 01 11	10 Kg
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01	50 Kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	200 l

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera descarga camiones	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
2	Molino	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas / Ciclón con aspiración
3	Mezcladora	B	04 06 05 08	X		X		Mezclado	Ciclón con aspiración
4	Manga de carga a granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga de camiones	Mangas- pantalones Ciclón con aspiración
5	Silos materias primas	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga	Mangas- pantalones
6	Silos piensos terminados	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga	Mangas- pantalones

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D Difuso

Estos focos son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos, por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:



Foco N.º	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrados mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación. El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.
2	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración.
3	La mezcladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración.
4	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior.
5	Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos.
6	Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos.

Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

a) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a depósito estanco. Este vertido será retirado por gestor autorizado de residuos.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Potencia acústica dB (A)
Molino	90
Mezcladora	80
Elevador de cangilones	75

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Licencia de obra.
- d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
- e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.9.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto "b", así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Atmósfera

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información



necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
10. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 30 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Actividad: El proyecto consiste en la construcción de un molino para la fabricación de piensos a partir de la transformación de la materia prima vegetal (trigo, soja, cebada y maíz). La capacidad de la industria será de 5 t/h, por lo tanto la producción diaria de productos terminados será de 120 t/día.

Ubicación: La instalación se ubicará en el polígono 6, parcelas 263, 264, 265 y 268 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

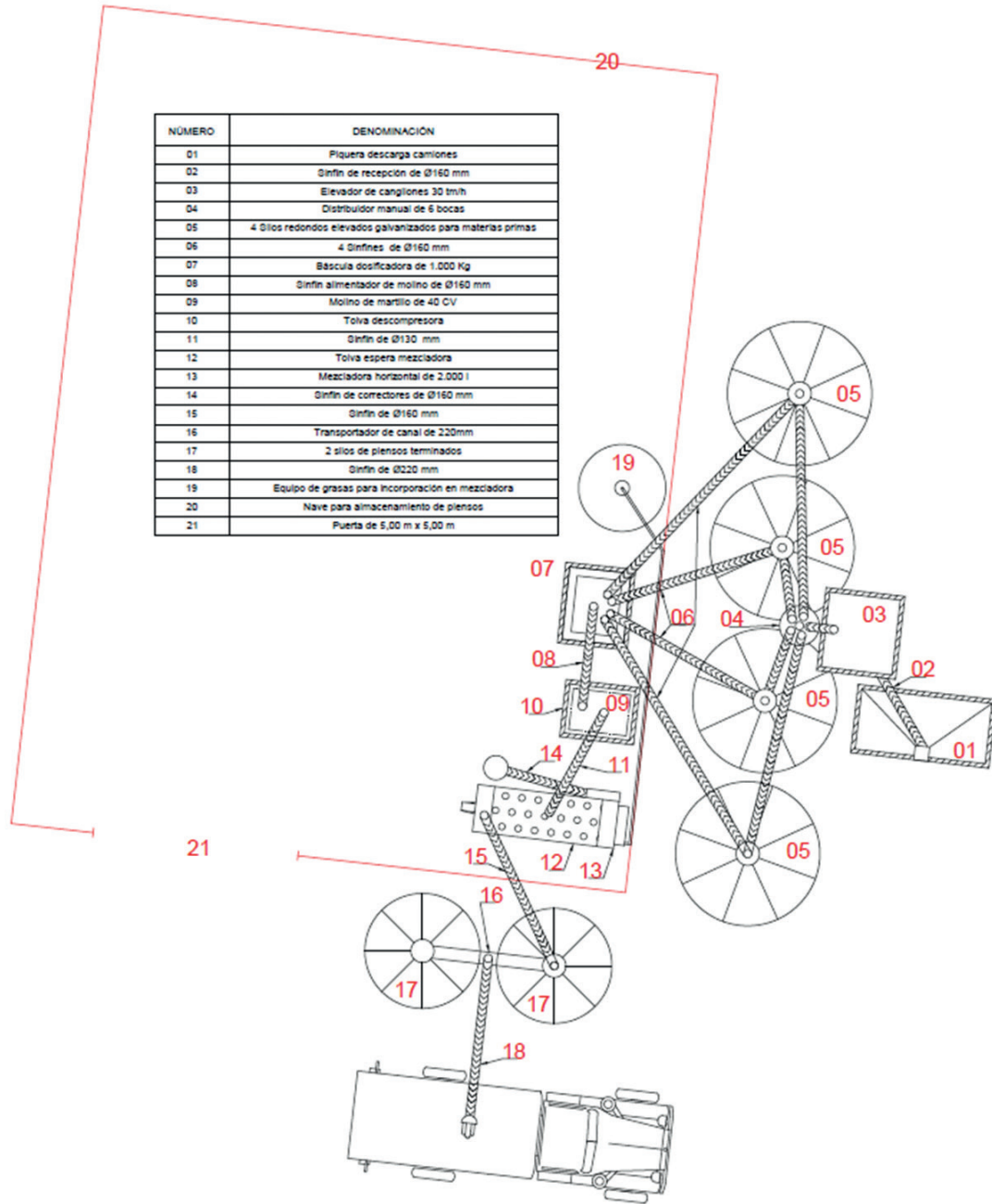
- Nave para fabricación de piensos de 300 m².
- 4 Silos metálicos para materias primas en chapa de acero galvanizado ondulada modelo 3.50/4 60° boca 420 mm diámetro de 52 m³ y altura total 8,70 m.
- 1 Piquera de descarga para camiones de 3,00 x 2,00 x 2,00 m en chapa carbono de 3 mm con estructura metálica, tajadera a cremallera manual, tramex y puerta de cierre.
- 1 Sinfín de 160 mm diámetro x 5,00 m de largo con rosca helicoidal de 140/42/140 S.P. y motor eléctrico.
- 1 Elevador de cangilones de 30 tm/h con escalera incorporada, plataformas de visita, aros de protección y motor reductor, de altura total 18,00 m.
- 1 Distribuidor manual de seis bocas de salida 160 mm de diámetro accionado desde abajo.
- 1 Tubería de 160 mm diámetro y accesorios.
- 4 Sinfines de 130 mm diámetro con rosca helicoidal de 110/28/110 S.P. y motor eléctrico.
- 3 Sinfines 160 mm diámetro con rosca helicoidal de 140/42/140 S.P. y motor eléctrico.



- 1 Báscula dosificadora de 1.000 kg con cuatro cédulas de pesaje, en chapada de carbono de 2 mm plegada trapezoidalmente.
- 1 Sinfín 160 mm diámetro x 6,00 m de largo con rosca helicoidal de 140/42/140 S.P. y motor eléctrico.
- 1 Tolva sobre molino de 1.000 kg en chapa de carbono de 2 mm plegada trapezoidalmente con estructura metálica de tubo estructural.
- 1 Molino de martillo de 40 cv.
- 1 Tolva de descompresión bajo molino con lonas y estructura.
- 1 Tolva sobre mezcladora de 1.000 kg en chapa de carbono de 2 mm plegada trapezoidalmente.
- 1 Mezcladora horizontal de 2.000 l en chapa de carbono de 5 mm de doble espiral y motor reductor de 10 cv fijo sin transmisión.
- 3 Tajaderas neumáticas completas.
- 1 Alimentador de molino de 160 mm diámetro automatizado con motor reductor 1 cv.
- 1 Sinfín para correctores 160 mm diámetro con tolván, rosca helicoidal de 140/42/140 S.P. y motor eléctrico.
- 1 Equipo monobloc modelo JG3 para grasas y aceites.
- 1 Cuadro de mandos eléctrico con automatismos en báscula dosificadora.



ANEXO GRÁFICO





ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0148

Actividad: Molino de piensos

Finca/paraje/lugar: Polígono 6, parcelas 263, 264, 265 y 268

Término municipal: Torre de Miguel Sesmero

Promotor: José Francisco Fernández Sayago

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 05 de octubre de 2020, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Molino de piensos", en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, cuyo promotor es José Francisco Fernández Sayago, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un molino de piensos basado en la fabricación de piensos a partir de la transformación de la materia prima vegetal, con una capacidad de producción diaria de 120 t/día de producto acabado (según capacidad técnica del molino).

La superficie catastral de las parcelas sobre las que se asentará la actividad es de 21.838 m². La actividad constará de nave para la fabricación de piensos de 300 m², aseo portátil tipo caseta ubicado junto a la nave de 1,37 m², viales de aproximadamente 1.070,00 m² en base de zahorra natural compactada y cerramiento perimetral, así como, dispondrá de pozo de sondeo y luz eléctrica.

Además contará con los siguientes equipos: 4 silos para materia prima de 52 m³, piqueta de descarga para camiones, elevador de cangilones 30t/h, distribuidor manual de 6 bocas, 10 sinfines de distintos diámetros, báscula dosificadora de 1.000 kg, tolva sobre molino, molino de martillo de 40 CV, tolva de descompresión bajo molino, tolva sobre mezcladora, mezcladora horizontal de 2.000 l, 3 tajaderas neumáticas, alimentador de molino, 2 silos de pienso

terminado de 25 m³, equipo de grasas y cuadro de mandos eléctrico con automatismo en báscula dosificadora.

Las fases del proceso son: descarga y almacenamiento de materias primas, molienda, dosificación y pesada, mezclado y acabado.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6 apartado g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural, donde contempla que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto solicitado.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura Turismo y Deportes.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y, la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple dos circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:
 - Red de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.
 - Red impermeable de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será una fosa séptica. Las aguas de dicha fosa se gestionarán por empresa autorizada.
- La limpieza de las instalaciones se realizará en seco, por lo que no se dispone de sistema de saneamiento en la nave de producción.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- Se dotará a las instalaciones de sistemas de minimización de la emisión y captación de polvo para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo tales como, recepción de materia prima, molienda, carga de camiones, etc.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos por gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

